



RESOLUCIÓN EXENTA N° 383

Santiago, 6 de Marzo de 2026

MATERIA

ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 70 DE LA LEY N° 19.728.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-26-8**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500031026

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA

ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 70 DE LA LEY N° 19.728.

VISTOS: a) Lo dispuesto por los artículos 25 y 70 de la Ley N° 19.728; b) Las facultades que los artículos 35 de la Ley N° 19.728 y 47 N° 1 de la Ley N° 20.255 confieren a esta Superintendencia; c) Lo establecido en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285; d) El Decreto N° 37, de fecha 23 de julio de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; e) La Resolución Exenta N° 290, de fecha 18 de febrero de 2026, de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728 establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los diez meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo;
2. Que, asimismo, el citado artículo 25 dispone que el reajuste de los valores superiores e inferiores se efectuará el 1 de marzo de cada año en el 100% de la variación que hayan experimentado en el año calendario anterior los Índices de Precios al Consumidor y de Remuneraciones Reales, ambos determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas;
3. Que, a su vez, el artículo 70 de la Ley N° 19.728 establece que el monto de las prestaciones mejoradas con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, en caso de estado de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria que implique la paralización de actividades, corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los ocho meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en el citado artículo 70;
4. Que, enseguida, el inciso tercero del artículo 71 de la Ley N° 19.728 dispone que en todo lo que no sea contrario o no se encuentre previsto en dicho artículo y en los artículos 69 y

70 de la mencionada ley, serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, según corresponda a su singular naturaleza jurídica. En consecuencia, procede que se reajusten los valores superiores e inferiores a que se refiere el considerando anterior, en la forma señalada en el artículo 25 de la Ley N° 19.728;

5. Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas difundió la Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, que contempla que las cifras publicadas en cada mes tienen un carácter provisional y son actualizadas en el mes siguiente, quedando en ese momento como definitivas;
6. Que, la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas en la forma señalada en el número anterior e informada a través del Oficio Ord. N° 146, de fecha 5 de febrero de 2026, alcanzó a 2,4%. Por su parte, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor informada mediante el Oficio Ord. N° 202, de fecha 16 de febrero de 2026, alcanzó a 3,5%;
7. Que, con la información a que se refiere el considerando anterior, la Superintendencia de Pensiones, mediante Resolución Exenta N° 290 de fecha 18 de febrero de 2026, determinó y publicó las tablas de los valores superiores e inferiores de los artículos 25 y 70 de la Ley N° 19.728.
8. Que, mediante Oficio Ord. N° 271, de fecha 5 de marzo de 2026, el Instituto Nacional de Estadísticas informó que la variación del Índice de Remuneraciones Reales fue de 2,5% para el año calendario 2025, lo que, de acuerdo con su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tiene el carácter de definitivo; y
9. Que, teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de lo establecido en los artículos 25 y 71 de la Ley N° 19.728, corresponde aplicar la regla de reajuste contemplada en el citado artículo 25, a los valores inferiores y superiores a que están afectos los montos de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, establecidas en los artículos 25 y 70 de la referida ley.

RESUELVO:

1. Establécese que, desde la fecha de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2027, los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.728, serán los siguientes:

a) Contratos a plazo indefinido

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	70%	1.004.003	301.201
Segundo	60%	860.574	258.171
Tercero	45%	645.429	193.629
Cuarto	40%	573.718	172.115
Quinto	35%	502.002	150.602

b) Contratos a plazo fijo o para una obra, trabajo o servicio determinado

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	60%	860.574	258.161
Segundo	40%	573.718	172.115
Tercero	35%	502.002	150.602
Cuarto	30%	430.288	129.085
Quinto	30%	430.288	129.085

c) Giros por alto desempleo del inciso tercero del artículo 25 de la ley N° 19.728

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Sexto	30%	430.288	129.085
Séptimo	30%	430.288	129.085

2. Establécese que, desde la fecha de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2026, los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 70 de la Ley N° 19.728, serán los siguientes:

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 8 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	70%	1.004.003	346.176
Segundo	60%	860.574	346.176
Tercero	55%	788.862	346.176
Cuarto	50%	717.144	346.176
Quinto	45%	645.430	193.628

3. Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 290, de fecha 18 de febrero de 2026, a contar de la fecha de la presente resolución.
4. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de

la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285, citados en la letra c) de los Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A.
- Sres. Gerentes Generales de las Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario de Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo
- Sra. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Fiscal
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo